



## PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **28/10/2020 00:40**

Número de Folio: **01104720**

Nombre o denominación social del solicitante: **Juana Hernandez Hernandez**

Información que requiere: **Copia en versión electrónica del numero de personas que purgan alguna condena privativa de a libertad por haber cometido el delito de feminicidio. Lo anterior del año 2010 al año 2020, lo anterior desglosado por año, desglosado por fecha del asesinato, fecha en la que se fijo la condena y el tiempo de condena**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

\*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

\*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

\* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

**Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.**

**Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.**

### **Plazos de respuesta:**

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **20/11/2020**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **05/11/2020**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **03/11/2020** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

## **Observaciones**

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

\* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

\* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Folio PNT: 01104720

Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/424/2020

Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/1126/2020

**ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

Villahermosa, Tabasco a 14 de diciembre de 2020.

**CUENTA:** Con el oficio TSJ/DEIC/482/2020, signado por el Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré Director de Estadística Informática y Computación, mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información con número de folio **01104720**. -----Conste-----

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO:** Por recibido el oficio de cuenta, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **01104720**, recibida el veintiocho de octubre de dos mil veinte a las cero horas con cuarenta minutos, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: **"...Copia en versión electrotecnia del numero de personas que purgan alguna condena privativa de a libertad por haber cometido el delito de feminicidio. Lo anterior del año 2010 al año 2020, lo anterior desglosado por año, desglosado por fecha del asesinato, fecha en la que se fijo la condena y el tiempo de condena..."**. Por lo que se ordena agregar a los autos, el oficio de cuenta para que surta el efecto legal correspondiente. -----

**SEGUNDO:** Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.-----

En tal virtud, se acuerda entregar al requirente de información el oficio de cuenta, por medio del cual el área competente, se pronuncia dando respuesta a la solicitud de acceso a la información motivo del presente acuerdo.-----

El oficio de respuesta que se proporciona se describe a continuación

No.	Número de Oficio	Área	Responsable
1	TSJ/DEIC/482/2020	Dirección de Estadística Informática y Computación	Lic. Carlos Alberto Ulín Sastré



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Es importante señalar que, el objeto del Derecho de Acceso a la Información, consiste en acceder a la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en poder de los sujetos obligados, contenida en cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los sujetos obligados y sus servidores públicos, en el entendido que, dicha información se entregará en el estado en que se encuentre, ya que no se tiene imperativo legal alguno de procesarla conforme al interés del solicitante, es decir, que no se cuenta con la obligación de generar un documento ad hoc para responder el requerimiento informativo.-----

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

#### Criterio 009-10

**Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.** Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

#### **Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

También sirve de apoyo el criterio 03-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra menciona:

**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a guardar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

**Resoluciones:**

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.-----

**TERCERO:** En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.-----

**CUARTO:** Notifíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por la persona interesada en su solicitud y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-

-----Cúmplase.-----

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.-----



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Disponibilidad de la Información de fecha 14 de diciembre de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01104720.-----

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



UNIVERSITY OF  
MICHIGAN LIBRARY



**UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082  
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, noviembre 04 de 2020.  
OFICIO No. TSJ/UT/1035/2020

**LIC. CARLOS ALBERTO ULÍN SASTRÉ**  
DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
**P R E S E N T E.**

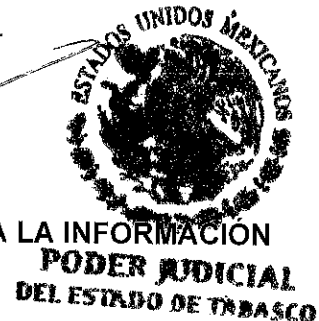
Por medio del presente, me permito solicitar a Usted, su amable colaboración para responder la solicitud de información, que a la letra dice:

**PJ/UTAIP/424/2020: "...Copia en versión electrotecnia del numero de personas que purgan alguna condena privativa de a libertad por haber cometido el delito de feminicidio. Lo anterior del año 2010 al año 2020, lo anterior desglosado por año, desglosado por fecha del asesinato, fecha en la que se fijo la condena y el tiempo de condena Otros..."**

No omito manifestar, que el término para rendir la respuesta a lo solicitado es el **09 de noviembre** del presente año, así mismo le informo que podrá rendir respuesta al presente oficio vía correo electrónico a través del correo institucional: [transparencia@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:transparencia@tsj-tabasco.gob.mx), lo anterior solo será válido si se presentan los oficios de respuesta debidamente firmados. Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN



C.c.p. Archivo  
DR. JJVF/jmc



1911  
MAY 10 1911



DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA,  
INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN.

Tel. (993) 3 58 20 00

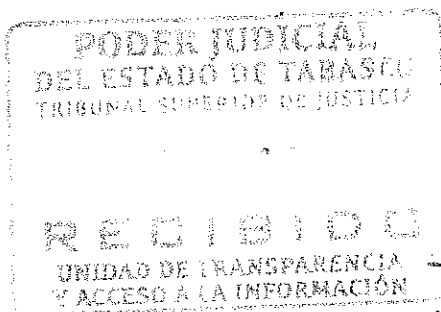
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n  
Col. Centro, C. P. 86000 Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tab., a 10 de noviembre de 2020  
Oficio N° TSJ/DEIC/482/2020

**DR. JULIO DE JESÚS VÁZQUEZ FALCÓN**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
**PRESENTE.**

En respuesta a su oficio TSJ/UT/1035/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita información referente a "Copia en Versión electrotécnica del número de personas que purgan condena privativa de libertad por haber cometido el delito de feminicidio. Lo anterior del año 2010 al año 2020.", al respecto se anexan la lista de Causas y expedientes por el delito de feminicidio con Sentencias condenatorias en los años solicitados.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**ATENTAMENTE**

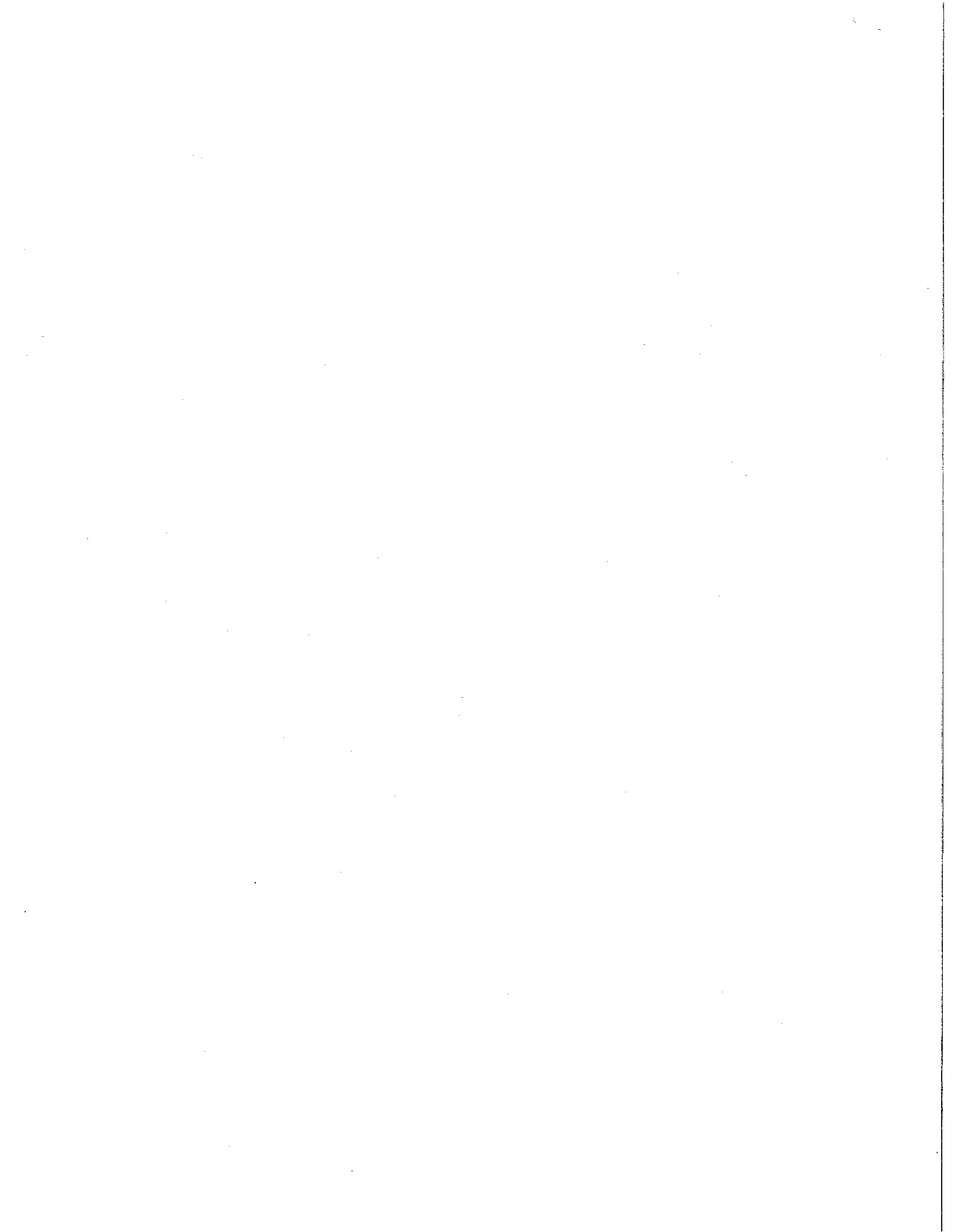
  
**LIC. CARLOS ALBERTO ULIN SASTRE**

**DIRECTOR DE ESTADÍSTICA, INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN**



C.c.p. Archivo.  
LIC. JAP / mavv.

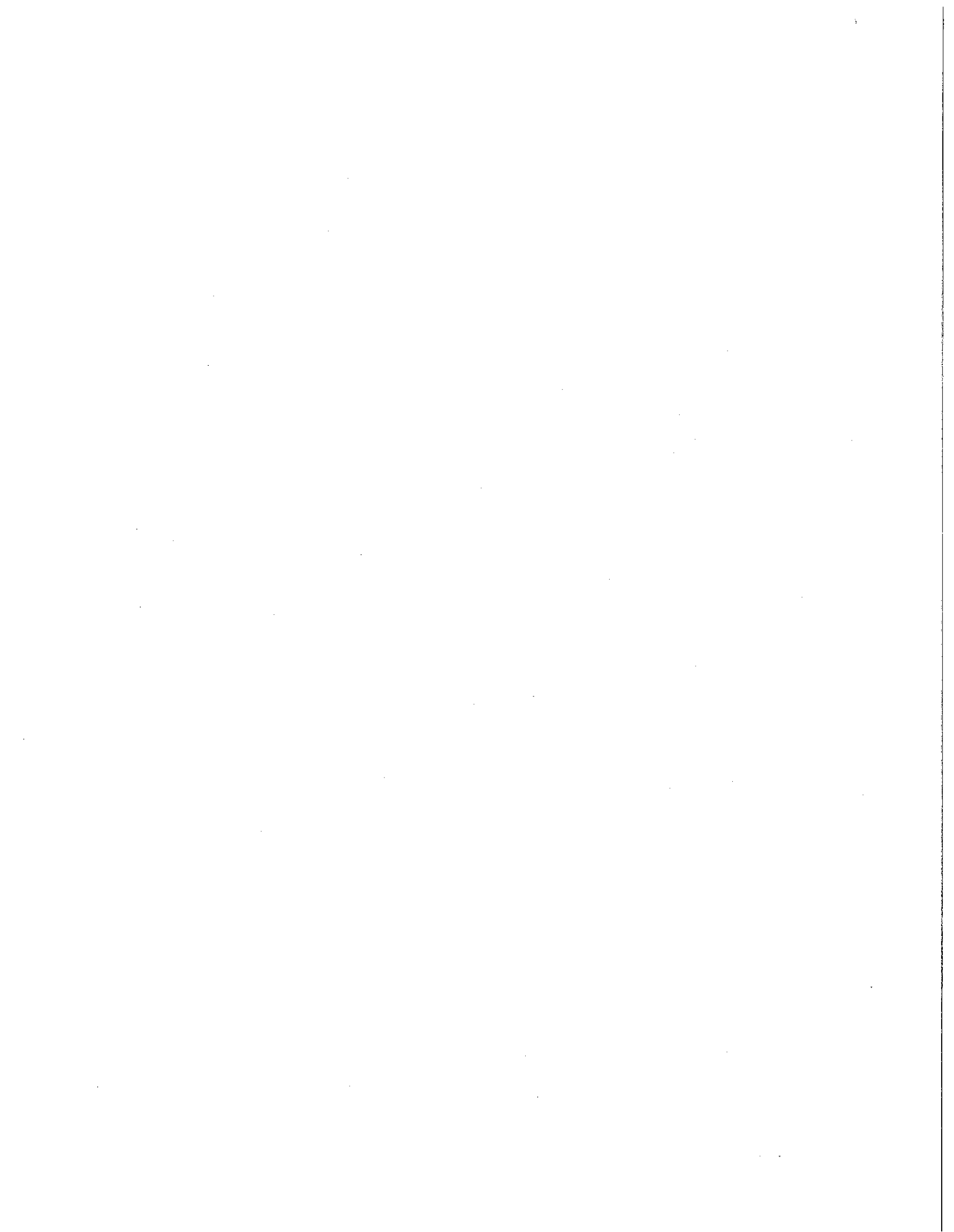
*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*



**NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA ORAL.**

**LISTA DE CAUSAS CON SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL 2010 AL 2020, POR EL DELITO DE FEMINICIDIO**

juzgado	municipio	carpeta de investigación	no_causa	f_ocurrencia	f_radicación	f_sentencia
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Cinco	Paraíso	CI-VG-I-351/2015	00027/2015	19/09/2015	26/09/2015	30/08/2019
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Dos	Cunduacán	CI-CAR_FEM-02/2018	00012/2018	N/E	14/02/2018	17/10/2018
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FEM-13/2018	01750/2018	11/07/2018	01/10/2018	10/02/2020
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Nueve	Centro	CI-FEM-11/2019	00989/2019	04/03/2019	24/04/2019	25/08/2019
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Siete	Huimanguillo	CI-HUI-1882/2016	00051/2016	10/10/2016	13/10/2016	26/06/2017
Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Uno	Macuspana	CI-MA-I-2569/2018	00001/2019	31/12/2018	02/01/2019	28/06/2019
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Cuatro	Emiliano Zapata	CI-TNQ-616/2016	00027/2016	24/08/2016	26/08/2016	17/10/2017
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI-COM-1974	00079/2016	08/09/2016	12/09/2016	30/05/2017
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI-FEM-08/2016	00116/2016	12/08/2016	03/11/2016	15/11/2018
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI-FEM-44/2017	00257/2017	09/10/2017	15/11/2017	30/05/2018
Juzgado Primero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de la Región Seis	Nacajuca	CI.BDS-742/2018	00191/2018	23/07/2018	11/08/2018	20/05/2019



SISTEMA DE JUSTICIA TRADICIONAL.

EXPEDIENTE	F. RADICACION	JUZGADO	MUNICIPIO	DELITO	FECHA DE SENTENCIA	F. OCURRENCIA.
00069/2017	16/06/2017	TERCERO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	10/04/2018	NO DISPONIBLE
00075/2017	15/06/2017	TERCERO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	08/01/2018	NO DISPONIBLE
00016/2013	28/01/2013	SEXTO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	16/01/2015	NO DISPONIBLE
00016/2013	28/01/2013	SEXTO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	16/01/2015	NO DISPONIBLE
00154/2014	21/11/2014	CUARTO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	05/10/2015	NO DISPONIBLE
00022/2016	10/03/2016	PRIMERO PENAL	CENTRO	FEMINICIDIO	19/01/2017	NO DISPONIBLE

